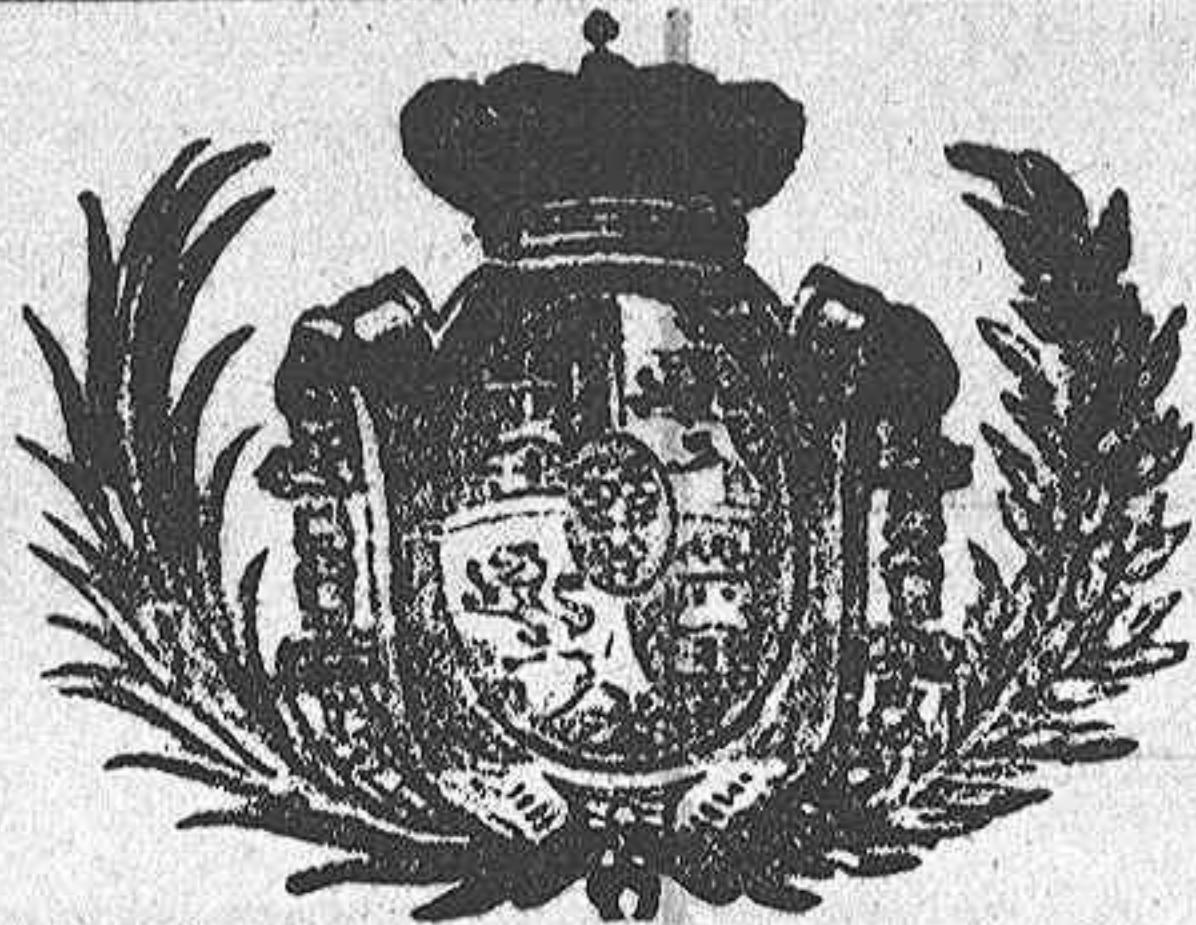


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

## Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* núm. 75 de 16 Marzo.)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NUM 75

Ilmo. Sr: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio, referentes á la aplicación del Real decreto de 7 del actual, número 7, á los casos de tenencia clandestina descubiertos durante los quince primeros días á partir del de la promulgación de aquél:

Considerando que la Soberana disposición de cuyo cumplimiento se trata previno en el párrafo 1.º de su artículo adicional que entraría en vigor al siguiente día de su publicación en Madrid en la «Gaceta» y en las provincias en el *Boletín Oficial*, fechas que no pueden dar lugar á duda ni vacilación alguna:

Considerando que la excepción que establece con referencia al párrafo 2.º del artículo 2.º no puede hacer relación sino á aquellos tenedores que lo sean á partir de las expresadas fechas, toda vez que, de no entenderse así, y estando ya prohibida por anteriores disposiciones, singularmente por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, la tenencia clandestina, la nueva ordenación que ahora está ya en vigor y que representa represión más severa carecería de su principal medio coercitivo y vendría á convertirse, contra todos los principios que en su preámbulo y articulado se ofrecen como motivos de su redacción, en una verdadera moratoria y absolución de falsedades cometidas en declaraciones que exi-

gen ya las disposiciones á la sazón vigentes,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido resolver que caen dentro de las prescripciones del Real decreto de 7 del actual y deben ser perseguidos con arreglo á sus preceptos todos los actos de tenencia clandestina descubiertos desde la fecha de su vigencia con la sola excepción de aquellos en que se demuestre que la tenencia data únicamente de aquella fecha en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación inmediata y su aplicación con carácter general, Madrid, 12 de Marzo de 1919.—Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* núm. 72 de 13 de Marzo)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Obstetricia y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monís.

(*Gaceta* núm. 46 de 15 Fbro.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 596.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Negociado de Puertos

Por acuerdo de esta propia fecha he tenido á bien disponer lo que, sigue:

Vista la propuesta de tarifas que para el uso de una de las vías de transbordo de las dos que existen en el extremo del Muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, y próximos al batel, ha formulado el Ingeniero Director de dicho puerto y que la Junta de Obras del mismo remite á este Gobierno para su aprobación.

Visto el favorable informe que respecto á dichas tarifas ha emitido la Cámara de Comercio Industrial y Navegación de Cartagena.

Considerando justificadas las repetidas tarifas, he dispuesto prestar á las mismas mi aprobación á tenor de lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de 17 de Julio de 1903.

Lo que se inserta en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 30 del Reglamento antes citado.

Murcia 11 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios.

Número 615.

### SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Publicado en el *Boletín Oficial* de los tres últimos días el Real decreto de 7 del actual sobre tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, estimo de gran conveniencia dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Con arreglo al artículo 2.º de la mencionada disposición legal, el día 26 del mes corriente, terminará el plazo para que los interesados hagan por triplicado ante las Alcaldías correspondientes ó, en su caso, ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil, las declaraciones juradas de las existencias de sustancias alimenticias, combustibles, piensos y abonos químicos á que se hace referencia en el artículo 1.º, cuyas declaraciones habrán de contener cuantos requisitos se señalan en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º, especificándose las cantidades en quintales métricos.

Segunda. Las especies que los interesados adquieran con posterioridad á la presentación de las declaraciones antes mencionadas, deberán declararlas así mismo, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de su entrada en los depósitos, graneros ó almacenes.

Tercera. Las especies á que los interesados den salida serán igualmente objeto de declaración en el mismo plazo señalado en la prevención anterior, comprendiéndose además en aquella el nombre, apellido y domicilio del adquirente, fecha de la enajenación ó traslado y lugar adonde se traslade.

Cuarta. El Lunes 31 del mes corriente, los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno un ejemplar de las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de un resumen totalizado de existencias en quintales métricos.

Quinta. Dichas Autoridades locales, precisamente los días 7, 15, 23 y último de cada mes, comenzando desde el 7 del próximo de Abril, enviarán las declaraciones de *Altas* y *Bajas* que hayan recibido durante la semana anterior, acompañadas de un resumen de cada uno de ambos conceptos, y los días 3 de cada mes, deberán remitir los resúmenes de todas las referidas *Altas* y *Bajas* presentadas durante el precedente.

Sexta. Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, los fabricantes, los propios cosecheros que transformen directamente las especies y los *Almaceneristas*, llevarán un libro registro de entradas y salidas, arreglado al modelo número 1 que se inserta á continuación, y remitirán los días quince y último de cada mes, á la Junta Provincial de Subsistencias y al Alcalde respectivo, declaración comprensiva de las *Altas* y *Bajas* ocurridas en la anterior quincena. Los comerciantes al detall, presentarán los días últimos de cada mes iguales declaraciones á este Gobierno y á la Alcaldía de las *Altas* y *Bajas* que haya habido en sus establecimientos durante el mes anterior, y llevarán un libro registro con arreglo al modelo número 2; y

Séptima. Los mencionados Alcaldes darán la mayor publicidad por cuantos medios dispongan al Real decreto que se cita y á esta circular, para que llegando á conocimiento de todos no pueda alegarse ignorancia en ningún caso.

Murcia 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios.

## ENTRADAS

[illegible]

Número 589.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE MURCIA

## Circular.

Para dar cumplimiento a la Real orden de corrida de escalas de tres del actual, por la que ascienden al sueldo de 1.500 pesetas 36 Maestros y 5 Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia ingresados por oposición libre y que no figuran en el Escalafón, presentarán con toda urgencia sus títulos administrativos en esta Sección, para que sean diligenciados, todos los señores Maestros que aparecen en las listas formadas por el Tribunal de oposiciones del Rectorado con los números 1 al 40 inclusive y las Maestras que figuran en dichas listas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 Murcia 10 de Marzo de 1919.—  
El Jefe de la Sección, Luis Orts.

## Cuarta sección.

Número 629.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR  
DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de la provincia y Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y tres meses más siconviniese al Estado, el servicio de Subsistencias de esta plaza, necesario a fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en ella, el día dos de Abril próximo a las once, se celebrará subasta pública en el despacho oficial de esta Jefatura sito en la calle de Pascual, número nueve. El pliego de condiciones y cuantos antecedentes sean necesarios, estarán de manifiesto en esta Jefatura todos los días no feriados de ocho a trece, siendo los precios límites que regirán en dicha subasta los siguientes:

|                            | Pesetas. |
|----------------------------|----------|
| Por cada ración de pan.    | 0 35     |
| Por cada ración de cebada. | 1 30     |
| Por cada ración de paja.   | 0 35     |

Las proposiciones se formularán en papel de 11.ª clase con sujeción al modelo que a continuación se inserta, é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución de la industria a que se dedica, así como de la carta de pago que acredite el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta y cuyo depósito será de siete mil setecientos cincuenta pesetas.  
Murcia 14 de Marzo de 1919.—  
José Lanzarote.

## Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de Subsistencias de esta plaza, por un año y tres meses más si conviniese al Estado, se compromete a verificarlo a los siguientes precios:

|                                                                                                                                                                                                                                                |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Po. cada ración de pan de 630 gramos a lo menos, tantos céntimos.                                                                                                                                                                              | 127 |
| Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, tantos céntimos.                                                                                                                                                                                    | 128 |
| Por cada ración paja de 6 kilogramos, tantos céntimos.                                                                                                                                                                                         | 129 |
| (Todo en letra).                                                                                                                                                                                                                               | 130 |
| Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en esta subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado, mi cédula personal y el último recibo de la contribución industrial prevenido. | 131 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 132 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 133 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 134 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 135 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 136 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 137 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 138 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 139 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 140 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 141 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 142 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 143 |
|                                                                                                                                                                                                                                                | 144 |

(Fecha y firma)

## Quinta sección.

Número 567.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

| Número de orden.      | Apellidos y nombres de los contrbuyentes. | DOMICILIO      | Industria que ejerce. | Importe. Pesetas. |
|-----------------------|-------------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------------|
| <b>AGUILAS</b>        |                                           |                |                       |                   |
| <b>TARIFA PRIMERA</b> |                                           |                |                       |                   |
| <b>Clase 12.ª</b>     |                                           |                |                       |                   |
| 88                    | Morales Llorca Joaquín                    | F. Blanca.     | Efectos Navales.      | 44 14             |
| 89                    | Deuths y Compañía                         | Arenal.        | C. Mineral.           | 49 83             |
| 90                    | Viuda de Francisco Palacios               | Romero.        | Id.                   | 49 83             |
| 91                    | Miras Navarro Salvador                    | Murillo.       | Id.                   | 49 83             |
| 92                    | Rodríguez Escámez Asensio                 | Balsa.         | Id.                   | 49 83             |
| 93                    | Carrasco Rubio Manuel                     | Libertad.      | A. de maderas.        | 67 63             |
| 94                    | Maclean Mac Coll Normán                   | Aire.          | Comerciante.          | 519 10            |
| 95                    | Campbell Tomás                            | F. Blanca.     | Id.                   | 519 10            |
| 96                    | Rasso Danza José                          | Constitución.  | Id.                   | 519 10            |
| 97                    | Larrea Manuel J.                          | Aranda.        | Comisionista.         | 114 62            |
| 98                    | Blázquez M. Even Tomás                    | Castelar.      | Id.                   | 114 62            |
| 99                    | Hijo de José Giménez Duarte               | Robles Vives.  | Id.                   | 114 61            |
| 100                   | Muñoz Benín Diego                         | Mayo.          | Id.                   | 114 62            |
| 101                   | García Abellán Antonio                    | Joaquín C. S.  | Id.                   | 114 61            |
| 102                   | López Muñoz José                          | Mayo.          | Corredor de comercio. | 70 45             |
| 103                   | Larrea Quintana Manuel J.                 | Aranda.        | Id.                   | 55 62             |
| 104                   | Calamari Rossi Camilo                     | Balart.        | Consignatario.        | 135 26            |
| 105                   | Lloret y Rivera                           | Id.            | Id.                   | 135 26            |
| 106                   | Fernández Luna Pavis Eduardo              | Id.            | Id.                   | 135 25            |
| 107                   | The Bicares Ore Mines Limited             | Bol.           | Id.                   | 135 26            |
| 108                   | Marín Hermanos                            | Rey Carlos.    | Id.                   | 135 25            |
| 109                   | Larrea Manuel J.                          | Aranda.        | Id.                   | 135 26            |
| 110                   | Fernández Corredor Garriga José           | Rey Carlos.    | Id.                   | 135 25            |
| 111                   | Gris Cerdan Hilario                       | Aranda.        | Id.                   | 135 26            |
| 112                   | Manzanares Antonio                        | Robles Vives.  | Id.                   | 135 25            |
| 113                   | Rasso Danza José                          | Constitución.  | Id.                   | 135 26            |
| 114                   | Fernández Luna Pavis Alfonso              | López Gisbert. | Consignatario buques. | 44 87             |
| 115                   | Viuda de Hilario Gris                     | Robles Vives.  | Id.                   | 44 88             |
| 116                   | Fuentes Simón                             | Aire.          | Pleitero.             | 98 24             |
| 117                   | García Abellán Ginés                      | J. Costa.      | Id.                   | 98 24             |
| 118                   | Alvarez Segovia Pablo                     | Arcos.         | Pólvora por menor.    | 28 49             |
| 119                   | Lucas Dols Gabriel                        | General Aznar. | Bañero.               | 188 87            |
| 120                   | Rosique Cebrián José                      | Rey Carlos.    | E. Enseñanza.         | 127 05            |
| 121                   | Hijos de Bartolomé Muñoz                  | García Alix.   | Carrero.              | 7 83              |
| 122                   | Garriga Hijos                             | Calvario.      | Id.                   | 7 84              |
| 123                   | Orozco A'caraz Francisco                  | Rey Carlos.    | Id.                   | 7 83              |
| 124                   | Hijos de Bartolomé Muñoz                  | García Alix.   | Balan tra Anita.      | 29 76             |
| 125                   | López González Pedro                      | Castelar.      | Velocipedos.          | 117 80            |
| 126                   | Orts Iborra Melchor                       | Cope.          | Almadraba.            | 177 97            |
| <b>TARIFA TERCERA</b> |                                           |                |                       |                   |
| 127                   | Hijos de Bartolomé Muñoz                  | García Alix.   | Pleitero.             | 18 69             |
| 128                   | Garriga Hijos                             | Calvario.      | Id.                   | 74 75             |
| 129                   | Hijos de Bartolomé Muñoz                  | García Alix.   | Batán.                | 105 01            |
| 130                   | Garriga Hijos                             | Calvario.      | Id.                   | 86 38             |
| 131                   | Giménez Rabal José                        | Be Pinilla.    | Lavados metales.      | 26 16             |
| 132                   | Desmonts Martínez Antonio                 | Cuesta de Gós. | Id.                   | 26 16             |
| 133                   | Marín Meniz Rafael                        | Romerol.       | Sierra.               | 41 52             |
| 134                   | Martínez Hernández Andrés                 | Calvario.      | Fabrica losetas.      | 33 22             |
| 135                   | Sánchez Sánchez Esteban                   | Rey Carlos.    | Id.                   | 33 22             |
| 136                   | Giménez López Matías                      | San José.      | Id.                   | 33 22             |
| 137                   | Ramírez José Antonio                      | F. Blanca.     | Gaseosas.             | 18 61             |
| 138                   | Rodríguez García Antonio                  | Asperillas.    | F.ª conservas.        | 67 28             |
| 139                   | Hijos de Serafín Alarcón                  | Rey Carlos.    | Imprenta.             | 83 88             |
| 140                   | Torrecillas Pelegrín Antonio              | Constitución.  | Id.                   | 41 53             |
| 141                   | Hijos de Serafín Alarcón                  | Rey Carlos.    | Id.                   | 29 07             |
| 142                   | Torrecillas Pelegrín Antonio              | Constitución.  | Id.                   | 29 07             |
| 143                   | Banquell Viquet Francisco                 | F. Blanca.     | Gaseosas.             | 18 60             |
| 144                   | Lloret Lloret José                        | Paz.           | Fabrica de pan.       | 6 23              |

(Se continuará)

Número 1.059.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de S. Javier  
—Contribución rústica.—Tercer  
trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de contri-  
bución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
a conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente:

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
dorte total del descubierto a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese a los contribuyentes  
esta providencia a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los o por-  
tunos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

Antonio Abellán, 5'47 pesetas.  
José Albaladejo, 1'77.  
Petronilo Albaladejo, 1'67.  
Teodoro Albaladejo Sánchez, 1'83.  
Manuel Carrasco, 3'65.  
Gregorio Conesa, 12'85.  
Calixto Campillo, 2'19.  
Joaquín Cánovas, 1'58.  
José María Carrasco, 3'65.  
Francisco Martínez, 1'83.  
Salvador Martínez, 1'83.  
Fulencio Martínez, 3'65.  
Quintín Conesa, 8'33.  
Diego Castejón, 1'83.  
Julio Delgado, 1'99.  
Joaquín Delgado, 3'65.  
José Escandell, 7'31.  
Francisco Hernández, 1'58.  
Luis García, 1'83.  
Justo García, 1'92.  
Joaquín García, 19'12.  
Policarpo González, 4'84.  
Juan García, 5'47.  
Joaquín Imbernón, 1'83.  
José Giménez, 2'44.  
Eduardo Lumeras, 1'92.  
Patricio López, 21'77.  
Antonio Lucas, 3'72.  
José María Mercader, 1'83.  
Antonio Martínez, 1'83.  
Sabas Mercader, 3'01.  
María de la Concepción Hernán-  
dez, 8'87.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la In-  
strucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 de Octubre de 1918.—El  
Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA**Edicto.**

Tramitado en este Ayuntamiento  
el oportuno expediente para justifi-  
car la ausencia de José Gómez Be-  
navente, de más de diez años, del  
cual resulta además que se ignora  
su paradero, durante dicho tiempo,  
y a los efectos dispuestos en la vi-  
gente ley de Reclutamiento y Re-  
emplazo del Ejército, y en especial  
del artículo 145 de su Reglamento  
de 2 de Diciembre de 1914, se publi-  
ca el presente por si alguien tiene  
conocimiento de la actual residen-  
cia del aludido José Gómez Be-  
navente, se sirva participarlo a esta Al-  
caldía con la mayor suma de ante-  
cedentes.

El citado José Gómez Benavente,  
es hijo de José y de Juana, cuenta  
40 años de edad, casado con Trini-  
dad Tomás Moya, estatura alta,  
color sano, pelo rizado, cejas cas-  
tañas: Señas particulares ninguna.

En Fortuna a 11 de Marzo de  
1919.—El Alcalde, Juan Palazón.

Número 621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE S. PEDRO DE PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose va-  
cante la plaza de Farmacéutico titu-  
lar de esta villa, dotada con el suel-  
do que señala la Real orden de 18  
de Abril de 1905, se abre concurso  
por término de treinta días, durante  
cuyo plazo podrán presentar sus so-  
licitudes documentadas los que  
deseen optar a dicha plaza.

Pinatar 12 de Marzo de 1919.—  
José Gómez.

## Octava sección

Número 633

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LORCA**Edicto.**

Don Cristóbal Martínez García,  
Abogado y Juez municipal de es-  
ta ciudad.

Hago saber: Que por el Procu-  
rador Don Antonio Pernias Delgado,  
en nombre de Don Juan Pedro  
Gangoiti A tiche, se ha presenta-  
do demanda de juicio verbal contra  
Doña Sergia Fernández Luna Pa-  
ris, Doña María de los Dolores Fernán-  
dez Rufete, Don José María Ma-  
rín Albaladejo y Don Antonio Ga-  
barrón Giménez, cuyos domicilios  
y demás circunstancias se ignoran,  
sobre reclamación de doscientas  
pesetas setenta y seis céntimos,  
ciento cuarenta y dos pesetas con  
ochenta céntimos que respectiva-  
mente adeudan los dos primeros;  
y setenta y una pesetas con veinte  
céntimos que adeudan cada uno  
de los dos últimos pertenecientes  
a las porciones que cada uno tie-  
ne en la mina llamada «Sergia»,  
sita en la Diputación de Morata, y  
cuyas cantidades han sido suplidas  
por el demandante; a cuya demanda  
se ha dictado providencia con esta  
fecha señalando para la celebración  
del correspondiente juicio verbal el  
día veinticinco del actual y hora de  
las once, en la Sala Audiencia de

este Juzgado, donde deberán con-  
currir las partes con las pruebas  
que tengan, previniéndoles que si  
no comparecen les parará el per-  
juicio a que haya lugar; acordán-  
dose la citación de los demandados,  
por ignorarse su domicilio, por me-  
dio de edictos, uno de los cuales  
se publicará en el *Boletín* de la pro-  
vincia.

Y para que sirva de citación y  
puedan comparecer en el día y ho-  
ra designado los demandados Do-  
ña Sergia Fernández Luna Paris;  
Doña María de los Dolores Fernán-  
dez Rufete, Don José  
María Marín Albaladejo y Don An-  
tonio Gabarrón Giménez, expido el  
presente edicto en Lorca a once de  
Marzo de mil novecientos diez y  
nueve.—Cristóbal Martínez.—Por  
su mandado, Julio Bejarano.

Número 633.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LORCA**Edicto.**

Don Cristóbal Martínez García,  
Abogado y Juez municipal de es-  
ta ciudad.

Hago saber: Que por el Procura-  
dor Don Antonio Pernias Delgado,  
en nombre de Doña Pilar Garrido  
Zapata, se ha presentado demanda  
de juicio verbal de desahucio contra  
Don Ricardo de Borjas Ruiz, veci-  
no que fué de esta ciudad, y cuyo  
domicilio y demás circunstancias  
se ignoran, para que deje a dispo-  
sición de la demandante los terre-  
nos situados en el término muni-  
cipal de Cuevas, Diputación de Viz-  
caino, a cuya demanda que se fun-  
da en la falta de pago del precio  
del arrendamiento, se ha dictado  
providencia en esta fecha seña-  
lando para la celebración del co-  
rrespondiente juicio, el día veinti-  
cinco del actual y hora de las diez  
en la Sala Audiencia de este Juzga-  
do, donde deberán concurrir las  
partes con las pruebas que tengan,  
previniéndoles que si no compare-  
cen les parará el perjuicio a que  
haya lugar; acordándose la citación  
del demandado, por ignorar su do-  
micilio, por medio de edictos, uno  
de los cuales se publicará en el  
*Boletín Oficial* de la provincia.

Y para que sirva de citación al  
demandado Don Ricardo de Borjas  
Ruiz, expido el presente edicto, en  
Lorca a catorce de Marzo de mil  
novecientos diez y nueve.—Cristó-  
bal Martínez.—P. S. M., Julio Beja-  
rano.

Número 612.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MOTILLA DEL PALANCAR**Quenza.**

Rodríguez Fernández Manuel, de  
17 años de edad, soltero, jornalero,  
natural de Huescar (Granada) veci-  
no de Murcia y cuyo actual parade-  
ro se ignora, procesado por hurto,  
comparecerá dentro del término de  
diez días, ante el Juzgado de ins-  
trucción de Motilla del Palancar, pa-  
ra prestar declaración indagatoria  
y practicar otras diligencias acor-  
dadas en sumario que contra él y  
otros se instruye en dicho Juzgado  
por el expresado delito.

Motilla del Palancar 8 de Marzo  
de 1919.—El Juez de instrucción  
accidental, Ramón L. Palmero.—El  
Secretario judicial, Faustino Mato.

Número 591.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA**Requisitoria.**

Díaz Martínez Juan, natural de  
Lorca, de estado casado, profesión  
jornalero, de 22 años, domiciliado  
últimamente en Lorca, procesado  
por robo, comparecerá en término  
de diez días ante este Juzgado, bajo  
apercibimiento de ser declarado re-  
belde.

Lorca 7 de Marzo de 1919.—El Se-  
cretario, P. H., Francisco Segura.  
—V.º B.º: Ramón de Páramo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 641

Sindicato para el desagüe  
DE LAS MINAS

## DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del artículo 20  
del Reglamento por que se rige  
este Sindicato, y con arreglo a la  
modificación de aquél, por Real  
orden de 11 de Mayo de 1904, se  
ha acordado convocar a Junta ge-  
neral ordinaria de propietarios y  
representantes de concesiones mi-  
neras interesadas en el Desagüe del  
Beal, para las once de la mañana  
del día 31 del actual, en el local de  
esta Corporación (calle de San  
Francisco, número 4, piso princi-  
pal); debiendo tratarse en ella de  
los asuntos reglamentarios, y  
cualquier otro de interés general.

Se advierte a los interesados, que  
con antelación a la fecha señalada  
para la celebración de la Junta, de-  
ben presentar en la Secretaría del  
Sindicato, los documentos que  
acrediten su personalidad, según el  
artículo 24.

Cartagena catorce de Marzo de  
mil novecientos diez y nueve.—  
El Vicepresidente, Angel Moreno.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previe-  
ne que todos los Jefes de  
las distintas dependencias  
del Estado, vienen obliga-  
dos a exigir a los rematan-  
tes de las subastas para su-  
ministros de todas clases y  
ejecución de servicios, la  
presentación del recibo que  
justifique el pago de inser-  
ción de los anuncios en los  
periódicos.

Los anuncios de Socie-  
dades Mineras y particula-  
res se insertarán previo  
permiso del Sr. Goberna-  
dor civil de la provincia y  
pago adelantado de su im-  
porte.